



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que por cuenta del presente asunto al mes de enero de 2021 hay títulos por valor de \$2.558.044 para que sirva proveer.-

Armenia, 23 de febrero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JOSE ANIBAL NARANJO GARCÍA
EJECUTADO: ANDRES CAMILO VALENCIA VALENCIA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00019-00

La apoderada judicial de la parte actora, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo los títulos judiciales al mes de enero de 2021.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se

declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JOSE ANIBAL NARANJO GARCÍA**, en contra de **ANDRES CAMILO VALENCIA VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado en virtud de vinculación laboral que ostenta con el Ejército Nacional. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de la entidad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020; así mismo, remítase copia del documento a la apoderada judicial de la parte actora, por acuerdo entre demandante y demandado.-

TERCERO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales que puedan existir por cuenta del presente asunto hasta el día 22 de enero de 2021 a la parte ejecutante, los que lleguen con posterioridad a dicha fecha, serán entregados al ejecutado. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento si ello fuere necesario.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, mas no a los de notificación.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

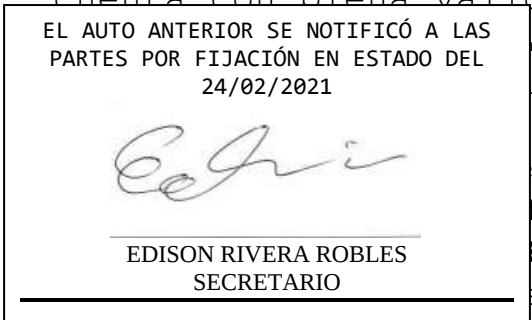
Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
ley 527/99 y el decreto
tario 2364/12



verificación:
**f892cdd3489d2b408564fbc053de
63cbf4860**
en 24/02/2021 10:00:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**